



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5669**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 21 de octubre de 1980.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.095, del 28 de octubre de 1980.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Agrégase al artículo 1° de la Ley N° 5.381/79, el siguiente texto:

“Sin embargo, las ubicadas en las zonas calificadas como desfavorables, percibirán el cien por ciento (100%) de la remuneración, más adicionales y asignaciones familiares.”

Art. 2°.- Modifícase el texto del artículo 2° de la Ley N° 5.381/79, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2°.- Las oficinas seccionales de 3ra. categoría, calificadas como de actividad reducida, deberán ser nominadas por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días, con discriminación expresa de las consideradas en zonas desfavorables y previa fundamentación por parte de la Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas, de tal calificación. Idéntico procedimiento deberá observarse, en las mismas condiciones, cuando se produzca: a) Incorporación de nuevas oficinas; b) Cambio de calificación de oficinas seccionales.”

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado